

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada representada por curador ad-litem contestó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, enero 31 del 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Cali, Valle, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO:	168
RADICADO:	76001 31 10 004 2018 00406 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JUDDY TATIANA RIASCOS ALEGRIA
DEMANDADO:	RICARDO ADOLFO BORRERO PARRALES
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA

1. Revisada la causa, se observa que la curadora designada para representar al demandado, oportunamente contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma e indicando que se atenía a lo probado en el proceso
2. Igualmente, se observa que en la causa fueron emplazados los parientes de la menor VBR, cuyo término se encuentra vencido.
3. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización y se decretaran las pruebas correspondientes dentro del proceso.

Ello en aplicación al párrafo del artículo 372, como quiera que el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem del demandado.

2

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **día 7 de julio del 2022 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: DECRETASE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

a). Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). Testimonial: Recepcíonese el testimonio de las siguientes personas.

MAURICIO ANTONIO BOLIVAR PEREA

YARIMA GARCES

RICARDO ORTIZ ROJAS

c). Declaración de Parientes:

Escúchese la declaración de los señores

MAGDALENA ALEGRIA ESCOBAR –abuela materna.

JACQUELINE BORRERO PARRALES- tía paterna

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por no haber sido solicitadas por la curadora ad-litem del demandado, a quien no le consta los hechos de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

Por la trabajadora social del despacho, llévase a cabo la investigación socio familiar al hogar de la niña VALERIA BORRERO RIASCOS, a fin de verificar las condiciones de vida, y realice entrevista con la menor VALERIA BORRERO RIASCOS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91c126c79856ed0c51e8d7343b5c82e187da77cc2d930fc4269a6b063e788b8

Documento generado en 31/01/2022 01:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>